



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00276 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
<b>Demandante:</b>	Blanca Dolly Vanegas González
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
<b>Asunto:</b>	Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

### 1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda.

Respecto a la contestación de la demanda, se advierte que la notificación del auto admisorio se realizó el 09 de diciembre de 2020; por ende, el término venció el 19 de

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00276 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Blanca Dolly Vanegas González
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Pronunciamiento sobre excepciones Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

marzo de 2021 y la contestación se presentó el 23 de marzo de 2021 razón por la cual es extemporánea.

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

## 3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene

## 4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital<sup>1</sup> y se admite la sustitución del poder que realizó en favor de la Dra. Ilba Carolina Rodríguez Correa<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 22 de abril de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**

**Juliana Toro Salazar  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

<sup>1</sup> Documento en PDF "09ContestaciónDemanda" ESCRITURA 480 Y ESCRITURA 522

<sup>2</sup> <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ef6OUIw0jAdGpktq9tVG7zQBUuVMYdB8AUc4Sz3Y0uQLBw?e=jl7pgc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef6OUIw0jAdGpktq9tVG7zQBUuVMYdB8AUc4Sz3Y0uQLBw?e=jl7pgc)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00276 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Blanca Dolly Vanegas González
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Pronunciamiento sobre excepciones Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4062702a629d6db00612559afc9756df772956160a9aee168022351a3d005f75**

Documento generado en 21/04/2021 10:11:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**